CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Proyecto de Ley N° 3990/2018-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 132° DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DIFAMACIÓN

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Carlos Alberto Domínguez Herrera** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75º y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: Hora 4:25 p

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DIFAMACIÓN

Artículo Único. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 132 del Código Penal.

> "Artículo 132°. - El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. (...)
>
> (...) Si el delito se comete por medio del libro, la prensa, medio de comunicación ***y/o red social***, la pena será privativa de libertad no menor de ***dos*** ni mayor de ***cuatro*** años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa, ***además el autor del hecho será reprimido con pena de inhabilitación prevista en los incisos 4 y 8 del artículo 36."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Vigencia y aplicación de la Ley
La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

300698/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 07 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: paso la Proposición Nº 3990 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Exposición de Motivos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. –

Actualmente encontramos que las redes sociales, se han masificado a un nivel estratosférico, tanto que una persona puede tener múltiples cuentas en las diferentes redes sociales que existen y no exageraríamos en señalar que cada peruano mayor de 16 años y menor de 50 posee al menos una cuenta de red social.

"Nuestro país tiene 22 millones (68%) de usuarios de internet, sobre los 32.3 millones de la población total. ***Los usuarios de redes sociales también alcanzan los 22 millones****, y los usuarios únicos de celulares son 20.1 millones, de los cuales 20 millones los usan para acceder a social media."*[1]

Lo que nos demuestra que las redes sociales se han convertido en el medio de comunicación más usado para el acceso a la información y para el "posteo" (publicación) de noticias, opiniones y cualquier otra comunicación que alguien necesite y desee compartir.

De la misma manera, por su falta de control y regulación, las redes sociales se han configurado como un arma sumamente peligrosa para la afectación del honor y dignidad de las personas, ya que a diario se producen publicaciones a manera de escarnio, burla, difamación, bullying o similares; sin control alguno, por el carácter sumamente permisivo, anónimo y "express" que las redes sociales mantienen, además de sus políticas de uso y privacidad y de la facilidad que tienen para poder crear nuevas cuentas dentro de sus servidores. Es así que apreciamos publicaciones que atacan sin ningún filtro a diversas personas sin importar sus condición, honor, dignidad, ni alguno de sus derechos fundamentales.

Entonces, nos encontramos con un grave problema, la difamación ha encontrado una ventana expuesta y sin vigilancia, en la cual, se puede decir de todo, sin filtro y es nuestro deber el regular y enmarcar a las redes sociales dentro de los posibles hechos de difamación agravada, por la gran cantidad de personas que quedan expuestas y que pueden conocer las afirmaciones, por la viralidad que puedan alcanzar las mismas, además que los propios usuarios se configuran como los mejores expansores de las noticias y publicaciones que encuentran cabida en las redes sociales y todo el protagonismo que están alcanzando a nivel mundial, lo que ha hecho que pueblos enteros se movilicen y que tendrá mayor alcance aún en los años venideros.

2

[1] Perú en Redes Sociales 2018 (Parte I), Reporte Digital in 2018, elaborado por We Are Social y Hootsuite, del 29 de enero 2018, revisado el 10/01/2019: https://larepublica.pe/sociedad/1198456-peru-en-redes-sociales-2018-parte-i

Algunos casos emblemáticos:

a. Magaly Medina.- Probablemente el caso más conocido en el Perú. El 16 de octubre del 2008, la periodista Magaly Medina fue condenada a una pena privativa de la libertad de 5 meses, como autora del delito de difamación agravada en agravio de José Paolo Guerrero Gonzales, la misma que cumplió de manera efectiva, aunque por un tiempo menor al que fue dictaminado.

   Como recordamos, la honorabilidad del jugador de la selección peruana se vio dañada, además su imagen y aceptación social y de mercadotecnia resultó extremadamente afectada.

b. Caso Martha Moyano.- El día 22 de enero del presente año, el 27° Juzgado Penal de Lima condenó a la ex congresista Martha Moyano a 2 años de prisión por haber sindicado en 2017 a Jenny Romero Coro como partícipe en el asesinato de María Elena Moyano.

c. Caso Ricardo Zúñiga.- Un miembro de la farándula peruana, Ricardo Zúñiga Peña, más conocido como el "Zorro Zupe", fue condenado a 2 meses de prisión efectiva por el delito de difamación agravada contra Carlos Augusto Zambrano Ochandarte, ex jugador de la selección peruana, por haber afirmado en un programa concurso que el futbolista habría mantenido una relación con el personaje para que le presente a una modelo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN. –

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Así reza el primer artículo de nuestra Carta Magna, es decir, se configura como principio fundamental de todas las actuaciones del Estado[2], por lo tanto, es deber intrínseco del Estado el regular aquellas conductas que puedan vulnerar el derecho fundamental de la dignidad personal en su especie del honor, siendo que actualmente la redacción del artículo 132° del Código Penal, sobre difamación y sus agravantes menciona los medios de comunicación social y se podría interpretar que dentro de esta prescripción ya se encuentran las redes sociales; la tipicidad[3] y el principio de legalidad[4] que rigen al derecho penal, nos

[2] Fundamento 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente TC 10087-2005-HPC/TC

[3] Dentro de los elementos descriptivos de la Tipicidad encontramos a los elementos descriptivos que son los que buscan lograr una definición del tipo en forma concluyente y absoluta, **con exclusión de la valoración judicial**. Son conceptos que pueden ser tomados del lenguaje común o de la terminología jurídica y describen objetos del mundo real, por lo que son susceptibles de constatación fáctica.

[4] Principio de Legalidad Artículo II del Título Preliminar del Código Penal.- **Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito** o falta por la ley vigente **al momento**

remiten a enmarcar, literalmente, dentro de la norma pertinente a las redes sociales por el impacto y coyuntura actual que vivimos, para facultar a los agraviados a denunciar en los casos en los que vean su dignidad y honor comprometidos o mellados.

III. ACTORES INVOLUCRADOS

AGRAVIADOS	SUJETOS DEL DELITO	REDES SOCIALES
Son aquellos sujetos pasivos que verán protegidos su bien jurídico honor de una manera más completa y se les facultará a poder denunciar ante la ley a aquellos sujetos que manchen su honorabilidad a través de todos los medios posibles, lo que se configura como una norma proteccionista de perfil adecuado a la realidad histórica que vivimos y al protagonismo universal que han adquirido las redes sociales en el mundo moderno.	Son todas aquellas personas que cometan la acción típica, ya que estamos hablando de un delito de comisión, por lo que se configuran como sujetos activos y a la vez autores del delito. Aquí encontramos que la identificación no siempre será plena o inequívoca, pero se deben realizar todas las acciones pertinentes para su identificación.	Son una estructura social compuesta por un conjunto de actores que están relacionados de acuerdo a algún criterio. El tipo de conexión representable en una red social es una relación diádica o lazo interpersonal. Las redes sociales se han convertido, en pocos años, en un fenómeno global, se expanden como sistemas abiertos en constante construcción de sí mismos, al igual que las personas que las utilizan.[5]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * CARLOS DOMINGUEZ HERRERA *

IV. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa busca modificar el artículo 132° del Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma:

de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

[5] Redes Sociales – Wikipedia, revisado el 10/01/2019: https://es.wikipedia.org/wiki/Red_social

Cuadro N° 01

CÓDIGO PENAL	TEXTO A MODIFICAR
Artículo 132.- El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131°, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.	**Artículo 132.-** El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131°, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa, medio de comunicación ***y/o red social***, la pena será privativa de libertad no menor de ***dos*** ni mayor de ***cuatro*** años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa, ***además el autor del hecho será reprimido con pena de inhabilitación prevista en los incisos 4 y 8 del artículo 36."***

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la entrada en vigencia de la presente Ley, se modificará el artículo 132° del Código Penal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

BENEFICIO / ACTOR	POSITIVO	NEGATIVO
AGRAVIADOS	Se les permitirá tener un espectro más completo para que estén facultados en denunciar a aquellos que lesionen su bien jurídico honor desde cualquier medio posible, asegurando así el cumplimiento de un principio básico regulado en la Constitución Política.	Ninguno.
SUJETOS DEL DELITO (POSIBLES)	Ayudará a regular conductas que actualmente no tienen filtro, además educará a los usuarios de las redes sociales a mantener un uso adecuado dentro de una cultura del respeto y la no discriminación, además se evitará que se creen publicaciones virales que se alejen de la verdad.	Ninguno.
REDES SOCIALES	Encontrarán por fin una regulación adecuada y se evitará la creación de bulos que ocasionen animadversión, discriminación o hasta desgracias[6]	Ninguno.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

VII. MARCO LEGAL

7.1. A nivel de Constitución Política del Perú
- Artículo 2: numeral 1, 4, 7 y 24.
- Artículo 200

7.2. A nivel de Leyes
- Código Penal: artículo 132

[6] Disturbios por falso rumor en redes deja un fallecido en Huaycán, 17 heridos y 31 detenidos, revisado el 10/01/2019:
https://larepublica.pe/sociedad/995196-disturbios-por-falso-rumor-en-redes-deja-un-fallecido-en-huaycan
Falso Mensaje de alerta circula en redes sociales, revisado el 10/01/2019
https://peru21.pe/peru/whatsapp-falso-mensaje-alerta-proximo-eclipse-lunar-circula-redes-sociales-452176

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra dentro del Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", específicamente en la Política de Estado 28, denominado "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", que señala:

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

7